



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64111

27/09/2021

157074

AUTOR/A: ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en las Comunidades Autónomas con régimen de cooficialidad lingüística, la garantía del derecho a recibir enseñanza en ambas lenguas oficiales se encuentra regulada en la Disposición Adicional 38ª, que ya depuró en su día el Tribunal Constitucional, y que la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, recoge en los dos primeros apartados de la Disposición Adicional trigésima octava:

1. *“Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable.*

2. *Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán alcanzar el dominio pleno y equivalente en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.”*

Con la nueva redacción de la ley, cualquier régimen de cooficialidad lingüística debe garantizar que todos los alumnos y alumnas deberán alcanzar el dominio pleno y equivalente en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.

Y además, en esa misma Disposición Adicional, se contempla como obligación que las administraciones educativas garantizarán *“los instrumentos de control, evaluación y mejora propios del sistema educativo y promoverán la realización de análisis por parte de los centros, de modo que se garantice que todo el alumnado alcance la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, en el grado requerido. Asimismo, impulsarán la adopción*



por parte de los centros de las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas”.

Las leyes deben garantizar, ante todo, el beneficio de los escolares de manera que se preparen para vivir en sociedad y puedan adquirir las competencias que van a necesitar a lo largo de su vida, más allá de lo que deseen, elijan u opinen terceras personas.

Es necesario señalar que si bien el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 23 y 28 de abril de 2015, estableció en un 25 % el porcentaje razonable de horas lectivas que debían impartirse en castellano (recientemente STSJ CAT 5/2021; STSJ CAT 4/2021), dicho porcentaje se fija como cumplimiento de sentencia. En dichas resoluciones se aclara que los jueces imponen este porcentaje para garantizar los derechos de las familias, pero el canon constitucional del bilingüismo castellano y lengua cooficial en la enseñanza no responde a un porcentaje cuantitativo determinado que deba ser atribuido como mínimo a cada lengua. La constitucionalidad del régimen lingüístico en los territorios con lengua cooficial dependerá de una valoración flexible que determine que ambas lenguas, el castellano y la lengua cooficial, tienen presencia, no solo como materias, sino también como lenguas para enseñar, y que con ello el alumnado alcance el dominio pleno y equivalente en ambas lenguas.

En este sentido y, en cuanto a la posibilidad de establecer medidas compensatorias, debe destacarse que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia STC 14/2018, de 20 de febrero, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los párrafos 3, 4 y 5 de la Disposición Adicional trigésima octava de la Ley Orgánica de Educación, que establecían un procedimiento mediante el cual el Estado sufragaba a los particulares el coste de recibir en enseñanza en castellano en un centro privado, repercutiendo luego dicho coste a la correspondiente comunidad autónoma en la que tal derecho no podía hacerse efectivo en centros sostenidos con fondos públicos. Indica dicha sentencia que el Estado no se puede arrojar funciones sustitutorias basándose en una supuesta garantía del derecho a conocer el castellano, sin que de los artículos 3 y 27 de la Constitución Española resulte un derecho a la elección de la lengua oficial vehicular de la enseñanza, de acuerdo con la doctrina constitucional.

Madrid, 03 de noviembre de 2021